

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, septiembre primero -1º- de dos mil veintiuno -2021-

Auto No. 388 (sustanciación)

Rad. 2020-120

Se requiere a la parte demandante para que reinicie la forma de notificación personal, bien sea mediante los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es con “el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...” O, realizarla mediante el trámite definido en los artículos 291 y ss. del CGP.

Se tiene entonces, que en la documentación remitida el pasado 6 de agosto de 2021 por la accionante, queda claro que no optó por alguna de las dos alternativas, en tanto que no se valió de las herramientas electrónicas antes indicadas, ni se ajustó a la ritualidad del código adjetivo; y en su lugar, remitió los documentos a la demandada -siendo ello lo propio de la notificación por aviso-, sin agotar la etapa de la citación previa.

En ese orden de ideas deberá la accionante intentar la notificación conforme se le ha indicado, para lo cual se le concede un término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 128

De la presente fecha. 02/09/2021

Secretaria 

Firmado Por:

**Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Samana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfdfe660263fdc5b1f969c71d6ad76615646ea60f5ff41dab4ea089e112b827**

Documento generado en 01/09/2021 05:46:48 p. m.